

## RESOLUCIÓN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Mediante la Resolución N° 131- 1400 del 20 de diciembre de 2018, se negó el permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado N° 131-7049 del 13 de septiembre de 2017, por parte del señor ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGU, debido a que la Zonificación de los predios objeto de la solicitud identificados con FMI No. 020-64769 y 020-64770, se encuentran en el área de influencia del **Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro**, aprobado mediante Resolución No. 112-7296 21/12/2017 y reglamentado mediante la Resolución No. 112-4795 del 08/11/2018, presentando áreas en las categorías de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL y USO MÚLTIPLE, a su vez, se encuentran clasificados en los regímenes de uso ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ÁREAS AGROSILVOPASTORILES y ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE, respectivamente.

2. Por medio de escrito con radicado N° 131- 0026 del 03-01-2019, la parte interesada presenta recurso de reposición en contra de la Resolución N° 131- 1400 del 20 de diciembre de 2018. Argumentando entre otros lo siguiente:

“(…)

*i) El proyecto que poseo desarrollar en la vereda la Enea del Municipio de San Vicente Ferrer (Ant), se muestra dentro del EOT o PBOT de dicho municipio como zona netamente desarrollable para parcelaciones, condominios, loteos y actividades silvopastoriles y agrícolas. (Anexo uso de suelos), ii) para este tipo de proyecto la densidad mínima exigida para la implementación de vivienda sería 2500 m2 en el modelo de condominio y 3350m2 para parcelación y/o loteo, lo cual según lo planteado en mi proyecto serían lotes con áreas igualo superiores a las exigidas, iii) Que el Corporativo NQ 250 del 2011, mi predio se encuentra en un 45% sobre zona de protección y rehabilitación forestal para lo cual soy consciente de preservar estas zonas pero no en el de castigar y limitar el desarrollo rural y económico de los municipios del oriente antioqueño que han sido golpeados por la violencia, iv) Mi proyecto y comunicado a ustedes, lo que pretendo aprovechar en mi predio hace referencia a menos del 30% del área total de esta zona de protección, ya que lo que se realizara serían explanaciones aproximadas de entre 200 y 300m2 y el acceso a vías, para lo cual tengo el asesoramiento continuo de ingenieros civiles y ambientales para mi proyecto; donde se han desarrollado planes de manejo ambiental y protección de los recursos naturales. v) Con relación al acuerdo IV° 251 de 2011, manifiesto que por mi predio lo que existe en la zona baja es la presencia de caños intermitentes que recogen las aguas lluvias-escorrentías que posteriormente aguas abajo descargan a unas fuentes principales para lo cual estoy en desacuerdo que sean nacimientos o fuentes de agua pronunciadas, de igual forma, si mi proyecto tocara una fuente hídrica, tenga la certeza Dr. Martínez que adelantaría el debido proceso o tramite de ocupación de cauce y respetaría los debidos retiros exigidos por el municipio., vi) Las especies que deseo aprovechar es de recalcar que estos tipos de árboles son muy comerciales en la zona y que estoy dispuesto a resarcirlas, repararlas o compensarlas mediante el proyecto exitoso adelantado por ustedes denominado BanC02; tenga usted claro que desde nuestro desarrollo constructivo lo que queremos es realizar las debidas acciones en la legalidad y no adelantar procesos que conlleven a lo contrario ya la alteración de los recursos naturales., vii) solicito a usted una nueva visita al proyecto con la parte jurídica y técnica para que queden convencidos que lo que se pretende en la zona, es el desarrollo económico, rural y sostenible del municipio de San Vicente Ferrer y no caer en el abuso y destrucción de los recursos naturales.*

(...)"

3- Por Auto N° 131- 0166 del 21 de enero de 2019, se abre a pruebas un recurso de reposición con radicado N° 131-0026 del 3 de enero de 2019. Se solicita la práctica de una prueba y una visita al predio a fin de constatar las versiones y los hechos referidos en el presente recurso.

4.-Que el recurso de reposición interpuesto, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar permisos ambientales dentro de su jurisdicción.

5.- Que en atención a la solicitud radicado N° 131-0026 del 3 de enero de 2019, referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de marzo de 2019, generándose el **Informe Técnico número 131-0885 del 27 de mayo de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

## 26. CONCLUSIONES:

Los argumentos expuestos por el recurrente, se encuentran coherentes a la realidad del proyecto y pueden ser acogidos por la Corporación, teniendo en cuenta que:

Si bien los predios se encuentran afectados por el POMCA del Rio Negro, por presentar áreas en las categorías de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL y USO MÚLTIPLE, a su vez, se encuentran clasificados en los regímenes de uso ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ÁREAS AGROSILVOPASTORILES y ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE, respectivamente, esta zonificación permite la intervenir del 30% del área total.

El área a intervenir se encuentra dentro del mencionado 30% y solo corresponde al 4.40% del área total, lo que indica que el aprovechamiento forestal a realizar es en una mínima parte de la totalidad del predio, no obstante lo deberá realizar siguiendo los lineamientos ambientales que la corporación tiene establecidos para tal fin y siguiendo el Manejo forestal propuesto por el Usuario en el Plan de Aprovechamiento.

En relación con las restricciones por Acuerdo 251 de 2011, pues por ellos nacen y discurren dos (2) corrientes hídricas, cuyos retiros se consideran ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL según el Acuerdo 250 de 2011; estos se deberán establecer de conformidad con el anterior acuerdo y en concordancia con el EOT del Municipio de San Vicente Ferrer.

El interesado ha estado siendo asesorado por profesionales en la materia lo que garantiza que en alguna medida garantiza que el desarrollo del proyecto se realice siguiendo los criterios ambientales establecidos para tal fin y las demás condiciones que se consideren pertinentes por parte de la Corporación , como son:

- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

- Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre. Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y digital) que incluya soporte fotográfico, éste debe contener el plan de ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que resulte afectada por las intervenciones del componente arbóreo.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál preceptúa que el recurso de reposición

siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: "*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia*

*El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.*

(...)

*Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)*

*En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.*

(...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas "(...) *La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)*".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del medio ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto cabe señalar lo establecido en la Sentencia T-254 de 1993 por la Corte Constitucional:

"(...)

*Dice el art. 333 de la Constitución Nacional:*

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

(...)

*La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.*

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

(...)"

De acuerdo a lo anterior y por lo visto en campo se puede determinar que, se trata de un proyecto con un desarrollo netamente ambiental, en el que primordialmente se procurara por la conservación y preservación de los recursos naturales existentes como flora (bosque) y agua, como bien lo dice el recurrente en su escrito. No obstante para el desarrollo del proyecto deberá de ceñirse a los lineamientos ambientales existentes para estos casos, entre los que están el cumplimiento de los Acuerdos Corporativos de Cornare 250 y 251 de 2011, en cuanto a zonas de protección y retiros a fuentes hídricas, en relación con el POMCA del Río Negro, se debe entender por parte del recurrente que solo podrá hacer uso del 30% de terreno y que además deberá seguir los lineamientos contemplados en la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2018, por medio de la cual se establecen el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE, en especial lo contemplado en el parágrafo del Artículo Noveno, de la citada Resolución como hace referencia en otro de los apartes del referido recurso.

Por otro lado, se deberá aplicar la metodología de compensación a implementar para este tipo de permisos, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente se encuentran ajustados a la realidad del proyecto y pueden ser acogidos por la Corporación. Además es importante resaltar que el recurrente ha venido siendo asesorado por personas idóneas y con formación relacionada con temas ambientales, lo que en alguna medida garantiza que el desarrollo del proyecto se realice siguiendo los criterios ambientales establecidos para tal fin y las demás condiciones que se considere por parte de la Corporación.

El interesado presenta los certificados de uso del suelo, donde se evidencia que ambos predios se encuentran en la categoría de desarrollo restringido, donde se tiene como actividad principal vivienda campestre en la modalidad de parcelación tradicional y condominios

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** en todas sus partes la Resolución N° 131- 1400 del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO**, al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.211, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-64770, y autorizado de la Señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** con cedula de ciudadanía 21383194 en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Eduardo León Cardona Montoya propietario del predio con matrícula 020-64769 en beneficio de los predios identificados con FMI 020-64770 y 020-64769, ubicados en la vereda la Enea del Municipio de San Vicente de Ferrer. El aprovechamiento a realizar de acuerdo con el inventario inicial, en cuanto a especies y número de árboles, es como se describe a continuación en la siguiente tabla:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	DAP Promedio (m)	Altura Promedio (m)	Volumen (m3)
Asteraceae	Chilco blanco	<i>Baccharis nitida</i>	1	0,23	9,5	0,024
Ericaceae	Uvito de monte	<i>Cavendishia sp</i>	1	0,12	5,0	0,147
Clusiaceae	Chagualo	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	1	0,11	6,5	0,159
Cletraceae	Cargagua	<i>Clethra faqifolia</i>	3	0,15	5,8	0,330
Clusiaceae	Chagualo	<i>Clusia decussata</i>	4	0,12	5,3	0,369
Clusiaceae	Chagualo	<i>Clusia discolor</i>	2	0,18	4,3	0,121
Clusiaceae	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	6	0,14	7,3	0,420
Saxifragaceae	Chilco colorado	<i>Escallonia paniculata</i>	6	0,16	8,3	0,397
Pentafilaceae	Cerezo	<i>Freziera sp</i>	1	0,14	6,5	0,073
Clorantaceae	Silbosilbo	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	7	0,15	5,7	0,410
Fabaceae	Guamo	<i>Inga sp</i>	2	0,17	8,0	0,062
Myrtaceae	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	3	0,13	7,1	0,512
Myrsinaceae	Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	2	0,12	7,0	0,057
Myrtaceae	Guayabo	<i>Psidium guineense</i>	1	0,12	3,0	0,066
Melastomataceae	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	29	0,16	5,0	2,955
Melastomataceae	Mortiño	<i>Vaccinium meridionale</i>	1	0,13	7,0	0,029
Verbenaceae	Camargo	<i>Verbesina humboldtii</i>	1	0,17	12,0	0,059
Hypericaceae	Carate	<i>Vismia Baccifera</i>	12	0,16	6,7	0,790
Hypericaceae	Carate	<i>Vismia guianensis</i>	10	0,15	5,9	0,604
Cunoniaceae	Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	6	0,17	8,7	0,424
Ericaceae	Carbonero	<i>Bejaria aestuans</i>	16	0,15	6,0	1,045
Melastomataceae	Nigüito	<i>Miconia sp.</i>	3	0,15	8,0	0,122
<b>TOTAL</b>			<b>118</b>			<b>9,174</b>

**Parágrafo 1º:** El volumen total de los árboles a intervenir es de 9,173 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo 2º:** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER EL PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, y autorizado de la Señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA**, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales de interés, según el artículo 2.2.1.1.7.6. Decreto 1076 de 2015.

El aprovechamiento se debe realizar siguiendo el Manejo forestal propuesto por el Usuario en el Plan de Aprovechamiento y Manejo, así:

- El sistema de aprovechamiento que plantea llevar a cabo el usuario corresponde al denominado tala rasa, el cual consiste en la eliminación de todo el componente vegetal que se encuentra establecido en los polígonos donde será llevado a cabo el proyecto o actividad planteada.
- Los árboles a aprovechar serán aquellos que tienen la marca de inventario, antes de proceder a su apeo, se realizarán acciones como limpieza de lianas y enredaderas, apertura de vías de evacuación del personal en caso de emergencia y la determinación de la dirección de caída del árbol, que permita minimizar los daños a la vegetación que no es objeto de aprovechamiento, posteriormente se procede a la tala, el trozado y finalmente el traslado del material a las zonas de acopio.
- El sistema de extracción propuesto por el usuario para el transporte menor es el arrastre por mulas o vehículos como retroexcavadora o tractor, éstos se encargarán de llevar el material vegetal hasta los puntos de acopio destinados.
- Por su parte, el transporte mayor no fue contemplado, ya que, los productos obtenidos no serán objeto de comercialización, por lo que no es necesario explicar el trámite del SUNL (Salvoconducto Único Nacional en Línea).
- En cuanto al manejo de residuos vegetales producto de las actividades relacionadas con el aprovechamiento, se plantea por parte del usuario la incorporación de los residuos en una cadena productiva (reciclaje, compostaje, reutilización y manejo de residuos), lo cual permitirá entregar el área libre de basuras, escombros o cualquier tipo de desecho, además se tendrán en cuenta lo que se establece en las fichas del plan de acción planteado.
- Finalmente, el usuario elaboró una matriz de impactos, por medio de la cual, se identificaron las actividades que mayores efectos negativos generan al medio ambiente, con base en esta información se elaboró un plan de acción, el cual contiene las fichas, en las que se establecen los programas y objetivos que permiten prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos producto de la actividad (a continuación, se presentan las fichas presentadas por el usuario).

**Manejo de residuos vegetales**

<b>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA</b>
El plan de manejo de residuos vegetales plantea estrategias para el manejo adecuado de elementos resultantes de la tala, tuzco y aserrado en el bosque, eliminando los costos de recolección y al mejoramiento de las prácticas en los sistemas utilizados, aprovechando también todas las partes de los árboles ya que no se comercializarán.
<b>OBJETIVOS</b>
Implementar medidas de aprovechamiento de los residuos madereros en zona de extracción.
<b>IMPACTOS AMBIENTALES A PREVENIR, MITIGAR O COMPENSAR</b>
Alteración paisajística Afectación del recurso hídrico Afectación del suelo Generación de cupleo
<b>PLAN DE ACCIÓN</b>
Actividades: Se deberá ser muy responsable con el manejo de los residuos vegetales y éstos deberán manejarse de la siguiente forma:  1. Realizar 2 puntos de acopio de biomasa y depositar allí los residuos vegetales previamente trozados, con el fin de aprovechar al máximo los espacios y garantizar a futuro material orgánico para la fertilización de futuras siembras. 2. Retirar los residuos vegetales de fuentes hídricas o afloramientos para evitar taponamientos e inundaciones. 3. Permitir al contratista implementar la técnica de elaboración de carbón para la posterior venta y distribución siempre y cuando se den las condiciones para ello. 4. Seleccionar los residuos madereros de mejor calidad con el fin de utilizarlos en la elaboración de elementos rústicos y artesanales.
<b>PERMISOS REQUERIDOS</b>
No aplica para este caso
<b>RESPONSABLE DE LA GESTIÓN:</b> Propietario - contratista

**Protección de la diversidad biológica**

<b>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA</b>
De acuerdo a la zona de intervención y según sus características ecológicas, es un lugar que alberga distintas especies. Por lo tanto, las estrategias planteadas deberán ser desarrolladas a cabalidad con el fin de evitar al máximo la alteración de su ciclo de vida y garantizar su preservación en el tiempo y en la zona.
<b>OBJETIVOS</b>
Disminuir los impactos ambientales generados a la flora y la fauna por las actividades de aprovechamiento
<b>IMPACTOS AMBIENTALES A PREVENIR, MITIGAR O COMPENSAR</b>
Disminución de la diversidad biológica Alteración genética de las especies Modificación de los hábitats naturales
<b>PLAN DE ACCIÓN</b>
Actividades:  1. No hacer aprovechamiento de especies endémicas o vedadas tanto de flora como de fauna garantizando zonas de conservación como sus hábitats originales. 2. No aprovechar especies distintas a las autorizadas. 3. Se recomienda realizar auyentamiento de fauna silvestre, por medio de pitos suaves, con el fin de reducir muerres por ruido o tránsito de personas o camionetas. 4. No depositar residuos de alimentos en el bosque, con el fin de no alterar el ciclo de alimentación de las especies. 5. Se prohíbe alimentar a los animales silvestres. 6. En caso de encontrar especies importantes en riesgo, en la zona de aprovechamiento se deberá llamar a la autoridad competente para darle la atención requerida y traslado específico. 7. Respetar los retiros a fuentes hídricas y las áreas remanentes de bosque en cada predio, esto último se convierte en una estrategia para dar valor agregado al futuro proyecto y por ende son espacios de mitigación para la conservación de las especies florísticas y faunísticas.
<b>PERMISOS REQUERIDOS</b>
No aplica para este caso
<b>RESPONSABLE DE LA GESTIÓN:</b> Propietario - contratista

- Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Los centros de acopio propuestos por el usuario se ubican en las siguientes coordenadas planas (MAGNA Colombia Bogotá):

X: 859.870 Y: 1.188.200

X: 859.800 Y: 1.188.175

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEG0** y autorizado de la Señora **ALBA LUCÍA RESTREPO DE CARDONA** con cedula de ciudadanía 21383194, para **que en término de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación el presente Acto de cumplimiento a las siguientes obligaciones:



- 1) Presentar un informe de avance de las actividades del aprovechamiento, una vez haya realizado y movilizado más del 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si no remite el informe, la autorización queda suspendida hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- 2) Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. Con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia).
- 3) Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, y autorizado de la Señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** para que el aprovechamiento forestal a desarrollarse dentro de los predios identificados con FMI N°020-64769 y 020-64770, se realice dentro del porcentaje permitido en las zonas que se encuentren en las categorías de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL y USO MÚLTIPLE, a su vez, se encuentran clasificados en los regímenes de uso ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ÁREAS AGROSILVOPASTORILES y ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE, que son de un 30%, y que para este caso solo se intervendrá el 4,40 % del área total.

**ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR A ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.211, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-64770, y autorizado de la Señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** que deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas según lo establecido en el Acuerdo 250 de 2011, en concordancia con el PBOT del Municipio de San Vicente, en especial para la fuente que nace y discurre desde la parte alta del predio, con respecto a la otra fuente, está por su ubicación, no se verá afectada con el desarrollo del aprovechamiento y del citado proyecto de loteo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, y autorizado de la Señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación, ésta se calcula de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que se para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times Fc / 2$$

Donde, Ai es igual área impactada

Fc, es igual a Factor Total de compensación

Para este caso le corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial, correspondiente al Orobioma con bosque andino y altoandino de la cordillera Central.

Desarrollo de la Ecuación.

$Ac = 0,1062 \text{ has} \times 7,25 / 2 = \mathbf{0,3849 \text{ Has}}$ . De área a compensar mediante la siembra de especies nativas

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete

cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3:** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **seis (06) meses** a partir de la fecha de terminación del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO OCTAVO : REQUERIR a ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO, y autorizado de la Señora ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:**

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 y 250 del 2011 de CORNARE.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
17. Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre. Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y digital) que incluya soporte fotográfico, éste debe contener el plan de ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y re inserción de la fauna silvestre que resulte afectada por las intervenciones del componente arbóreo.

**ARTICULO NOVENO : ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río, a través de la Resolución, 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO : ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo Primero:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, y a la Señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO : INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.674.06.28677**

**Proyectó:** Abogado/ Armando Baena c. ↗

**Técnico:** Carlos Castrillón

**Revisó:** Abogado Leandro Garzón

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto** (aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único)